



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 25899-31-03-001-2016-00212-01

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Cumplido lo dispuesto en el proveído AC1327¹, decide la Corte lo que corresponda frente a la admisión del recurso de casación de la radicación.

1. Por reunir los requisitos pertinentes, **se admite** el remedio extraordinario interpuesto por Jaime Quiroga y Beatriz Perdomo García frente a la sentencia de 19 de noviembre de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil-Familia, dentro del proceso de pertenencia que los impugnantes promovieron contra René Francisco Martín Torres Niño y personas indeterminadas, con reivindicatorio en mutua petición.

¹ Que declaró que la sentencia dictada el 19 de noviembre de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil-Familia, contiene mandatos ejecutables y ordenó el pago de las expensas necesarias para la reproducción de varias piezas procesales, los impugnantes cumplieron la carga de pagar las expensas necesarias para expedir las copias para el cumplimiento de la sentencia, las cuales fueron remitidas al juez de primera instancia con oficio OSSCC-894 de 3 de septiembre de 2020 (folio 38 del cuaderno Corte).

2. En consecuencia, para los fines previstos en el artículo 343 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte recurrente por el término de treinta (30) días.

3. La demanda de casación, en caso de formularse, se solicita sea radicada en medio físico y digital (al correo electrónico de la Secretaría de la Sala de Casación Civil²), de acuerdo con las reglas del citado estatuto procesal, aplicables al caso en virtud del artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

Magistrado

² secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co